

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en el marco de las competencias constitucionales y legales vigentes reconoce los derechos de sus jubilados, a fin de garantizar el Buen Vivir de los mismos.

En virtud de lo expuesto y que la Pensión Jubilar Patronal es vitalicia es necesario regular el pago al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás Leyes pertinentes y vigentes, mediante la expedición de una nueva Ordenanza que establezca claramente los derechos y garantías de los trabajadores jubilados, a fin de no contravenir las disposiciones legales vigentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 37 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre los que se encuentra la jubilación universal.
- Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo.
- Que, el artículo 5 del Código de Trabajo, establece que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.
- Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.
- Que, el artículo 216 numeral 2 y 3 del Código del Trabajo prescribe que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se establecen (...) 2) En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. (...) Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...)



Que, el artículo 217 del Código de Trabajo prescribe que si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo.

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados para la determinación de la pensión de la jubilación patronal, de conformidad con la regla primera del artículo 216 del Código del Trabajo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 732 de 13 de abril de 2016, se expide las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal, para lo cual los empleadores de aquellos trabajadores que hayan prestado servicios por 25 años o más, podrán, voluntariamente, solicitar el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, reconoció mediante Ordenanza Sustitutiva para el Pago de la Pensión Jubilar Patronal (Ordenanza N° 008-2005), el pago de la pensión jubilar patronal, aprobada por el Concejo Municipal el 22 y 25 de abril de 2005, sancionada por el señor Alcalde el 25 de abril de 2005.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, reconoció mediante Ordenanza Reformatoria a la Primera Ordenanza Sustitutiva para el Pago de la Pensión Jubilar Patronal (Ordenanza N° 007-2009), el pago de la pensión jubilar patronal, misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 10 de julio de 2009 y 14 de julio de 2009, y sancionada por el señor Alcalde Héctor Jácome Mantilla, el 15 de julio de 2009; no obstante el vigente ordenamiento jurídico, modificó esta clase de reconocimiento, razón por la que es necesario sustituir la mencionada Ordenanza ajustándola a los procedimientos legales vigentes.

**En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere
la Constitución de la República y el Art. 57 del Código Orgánico
de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-,**

**EXPIDE LA
ORDENANZA No. 003-2017**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN
PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Art. 1.- Del pago de la pensión jubilar patronal.- Fijase en **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 130,00), la pensión jubilar patronal mensual, a favor de los trabajadores jubilados que por veinticinco años o más hubieren prestado sus servicios en forma continua o interrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.**

Art. 2.- Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto anual para el pago de las Pensiones Jubilares Patronales Mensuales.



Art. 3.- En caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar patronal mensual.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar patronal mensual, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión jubilar igual a la que percibía el causante de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos de Trabajo..

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de la presente Ordenanza se encargarán las Direcciones de Talento Humano y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El pago de la Pensión Jubilar Patronal Mensual que se fija en la presente Ordenanza, se aplicará con efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 008-2005, Ordenanza Sustitutiva para el Pago de la Pensión Jubilar Patronal, aprobada por el Concejo Municipal el 22 y 25 de abril de 2005 y sancionada por el señor Alcalde el 25 de abril de 2005; así como la Ordenanza N° 007-2009, Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para el Pago de la Pensión Jubilar Patronal, discutida en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias del 10 de julio de 2009 y 14 de julio de 2009, y sancionada por el señor Alcalde el 15 de julio de 2009; y, todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.


DISPOSICIÓN FINAL


La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.**


Ing. Héctor Jacome Mantilla
ALCALDE




Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL





RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

ORDENANZA No. 003-2

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 20 de marzo de 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2017 (Resolución No. 2017-03-042), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 20 de marzo de 2017 (Resolución No. 2017-03-044). **LO CERTIFICO.-**

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 20 de marzo de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 20 de marzo de 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 20 de marzo de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 20 de marzo de 2017.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECRETARÍA GEN
Montúfar 251
Telf.: 2998 300 e
www.ruminahui




RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

ORDENANZA No. 003-2017


 Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** Sangolquí, 20 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.-**


 Dra. Maria de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




MLSS/MPSE
20.03.2017

